



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL**  
2016. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Dictamen jurídico

**E.E. Nº 25067626/DGSE/2015.**

**GENERAL**

**SEÑORA DIRECTORA**

**COORDINACION LEGAL E INSTITUCIONAL**

**DIRECCION GENERAL DE**

**MINISTERIO DE EDUCACION:**

De las actuaciones tenidas a la vista se colige que esa Dirección General de Coordinación Legal e Institucional solicita dictamen de esta Procuración General; ello a los efectos de que se emita opinión jurídica con relación al proyecto de acto administrativo por el cual se propicia aplicar, a Carmelo Antonio Orrico S.R.L. una multa total de \$ 4.513 de conformidad con el Artículo 91º Inc. 15.5 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública Nº 2902/2013.

**I. ANTECEDENTES**

De modo previo cabe poner de resalto que por medio del Decreto Nº 65/AJG/14, de fecha 13/02/14, se aprobó y adjudicó la licitación de marras -Renglones 50,59,62,82,85,98,115,116,149, 172 y 175- a la firma Carmelo Antonio Orrico S.R.L. (Orden Nº 8).

Sobre el particular destaco que la Licitación Pública Nº 2902/2013 se convocó para la contratación del "Servicio de elaboración de comidas y distribución en mesa destinado a los alumnos becados y personal autorizado en establecimientos dependientes del Ministerio de Educación" desde el primer día hábil del ciclo lectivo 2014 hasta la finalización del ciclo lectivo 2016.

Con motivo de la adjudicación dispuesta por el Decreto Nº 65/AJG/14, de fecha 13/02/14, se emitió, en fecha 17/02/14, la Orden de Compra Nº 11.725/14, por un monto total de \$ 126.606.101,76 (ver Orden Nº 45).

Bajo Orden Nº 46 se agrega el Acta de Incumplimiento Nº

369/DGSE/2015 de fecha 09/09/2015 emanadas de la Escuela Primaria Común N° 4. DE 08.

En dicha Acta se establece que el incumplimiento incurrido por la contratista es: Art. 91 Inc. 15.5: Por realizar tareas de mantenimiento en horarios de servicio poniendo en riesgo la salubridad del alumnado.

Al pie de página de dicha Acta se deja sentado que el contratista se niega a firmar.

Agregado como Orden N° 6 se agrega el descargo de la firma de la referencia con fecha 21 de Septiembre de 2015.

Bajo Orden N° 23, lucen el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública de marras.

Como N° de Orden 44 se agrega proyecto de Resolución, propiciando imponer a Carmelo Antonio Orrico S.R.L., una multa total de \$ 4.513 de conformidad con el Artículo 91° inc. 15.5 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Como Orden N° 54 la Dirección General de Coordinación legal e Institucional, dependiente del Ministerio de Educación remite los obrados a mi despacho.

## **II. NORMATIVA APLICABLE**

Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 5454).

Decreto Reglamentario N° 95/GCABA/2014 y su modificatorio.

Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 2902/2013.

## **III. ANÁLISIS**

Analizadas las actuaciones, corresponde poner de relieve, en forma liminar, que este Organismo Asesor Legal sólo habrá de expedirse sobre los aspectos jurídicos de la cuestión de autos, con prescindencia del importe de la multa propiciada.



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
PROCURACIÓN GENERAL**

2016. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

**A) DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO**

Sobre el particular, destaco que con motivo de la adjudicación dispuesta por el Decreto N° 65/AJG/14, de fecha 13/02/14, se emitió, con fecha 17/02/14, la Orden de Compra N° 11.725/14, por un monto total de \$ 126.606.101,76 (ver Orden N° 45).

En torno a ello, se pone de resalto que del artículo 2 del PBCP de la Licitación Pública de marras, obrante bajo Orden N° 23, establece que el plazo de vigencia del contrato abarca desde el primer día hábil del ciclo lectivo del año 2014 hasta la finalización del ciclo lectivo 2016, según calendario aprobado por el Ministerio de Educación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Orden de Compra N° 11.725/14 fue emitida con fecha 17/02/14 (N° de Orden 45), y que el Acta citada, fue labrada con fecha 09/09/2015 (Orden N° 46) ; sólo cabe concluir que el hecho motivador de la multa ocurrió estando vigente el contrato.

**B) DE LA MULTA A APLICAR**

Conforme se desprende de estos actuados, el incumplimiento incurrido por la contratista se encuentra enmarcado en las penalidades previstas en el Artículo 91° inc. 15.5: Por realizar tareas de mantenimiento en horarios de servicio, poniendo en riesgo la salubridad del alumbrado.

En el pliego licitatorio se describe el tipo de incumplimiento y la penalidad a aplicar, (Artículo 91° incisos 15.5 del P.B.C.P.).

Atento se desprende del informe que luce agregado como orden N° 6 la firma presentó descargo con fecha 21 de Septiembre de 2015, expresa que el hecho expresado, guarda relación con un descuido de personal de mantenimiento de esta empresa.

Así es que el Sr. Maggio personal que cumple tareas de mantenimiento en el ámbito de las escuelas destinadas a su servicio, se presentó en la mañana del citado 9 de septiembre a verificar el estado de azulejos pertenecientes al sector cocina y en su caso informar trabajos a realizar.

Dada la escasez de tiempo decidió iniciar la preparación de dichos trabajos. Agrega que para proceder a pintar se limpió los azulejos con alcohol etílico que produjo olor fuerte, pero que los niños manifestaron algún síntoma físico por el olor, por lo que fueron interrumpidas inmediatamente las tareas.

Examinados los documentos tenidos a la vista, y teniendo en consideración las actuaciones que corren glosadas como Orden N° 3 y 46, es mi parecer que en el presente caso resulta procedente la aplicación de una multa contractual a la contratista Carmelo Antonio Orrico S.R.L.

#### C) PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO.

Con relación al proyecto de acto administrativo agregado como Orden N°44, estimo que el mismo, desde el punto de vista formal y jurídico, cumple con la finalidad que persigue que es la decisión de la Administración Activa de imponer una penalidad contractual a Carmelo Antonio Orrico S.R.L.; ello en el marco de la Licitación Pública N° 2902/2013.

Sin perjuicio de lo apuntado en el párrafo precedente, se advierte que en el Considerando Décimo y Art. 2º deberá decir "Decreto 1510/97 (texto Consolidado por Ley N° 5454)" y Artículo 1º "Ley N° 2095 (Texto Consolidado Ley N° 5454)".

#### IV. OBSERVACIONES

El monto de la penalidad propiciada deberá ser actualizado, en los términos del art. 87 y concordantes del Pliego de Condiciones Particulares, a la fecha de emisión del acta en la que se constata el incumplimiento de la contratista (ver acta obrante bajo orden N° 46).

#### V. CONCLUSIÓN

Con sustento en las consideraciones precedentes, y receptada la observaciones realizadas en el presente dictamen, no mediarían óbices legales para la suscripción del Acto Administrativo que impone a Carmelo Antonio Orrico S.R.L. una multa de conformidad con el Artículo 91º Inc.15.5 de las Cláusulas particulares del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación N° 2902/2013 .

CC

MC



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Dictamen jurídico**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EX-25067626-DGCLEI-2015 (70362)

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.